Ley No. 5818, que dispone que las personas entradas al país por los sitios de Constanza, Maimón y Estero Hondo, del 14 al 20 de junio de 1959, y sobre quienes no se tenga noticias de que vivan, podían ser declaradas judicialmente fallecidas

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

NUMERO 5818

Artículo 1.— Las personas que formaron parte de las expediciones armadas que vinieron al país y entraron por los sitios de Constanza, Maimón y Estero Hondo, del 14 al 20 de junio de 1959, y sobre quienes no se tenga noticias de que vivan, podrán ser declaradas judicialmente fallecidas, a petición de todo interesado o del Ministerio Público, por vía de instancia, dirigida a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Artículo 2.— Todos los medios de prueba serán admisibles para los fines de la declaración de fallecimiento, por lo cual se podrán tomar en cuenta publicaciones caracterizadas por su seriedad, comunicaciones oficiales, referencias o datos que se encuentran en sentencias judiciales y de toda otra circunstancia digna de merecer crédito.

El procedimiento se hará en forma sucinta y libre de costas.

Artículo 3.— La sentencia que declare el fallecimiento será transcrita en los registros de cualquier Oficial del Estado Civil del Distrito Nacional.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Eduardo Read Barrera,
Primer Vicepresidente

Nicolás Pichardo,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

Donald J. Reid Cabral,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5819, que declara la existencia de un estado de emergencia nacional

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5819

CONSIDERANDO: que es obvio que los dineros extraídos del Tesoro Nacional por la nefasta tiranía de los Trujillo se ha unido al del comunismo internacional para el desarrollo de planes con el